

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00643

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **YOVANY GARCIA MENDOZA, JEFFERSON ALIRIO SIERRA MARTINEZ y MARDELY GARCIA RAMIREZ** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 2.737.530 M/cte., por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la No. 15 a la No. 24 contenidas en el pagare base, discriminadas así:

CAPITAL VENCIDO			
No. cuota	Mes	Año	Capital Vencido
15	Julio	2022	\$ 256,962
16	Agosto	2022	\$ 260,532
17	Septiembre	2022	\$ 264,192
18	Octubre	2022	\$ 267,882
19	Noviembre	2022	\$ 271,632
20	Diciembre	2022	\$ 275,442
21	Enero	2023	\$ 279,312
22	Febrero	2023	\$ 283,212
23	Marzo	2023	\$ 287,172
24	Abril	2023	\$ 291,192
			\$ 2,737,530

2. \$3.017.490 M/cte., Por los intereses de plazo vencidos y no pagados de las cuotas No. 15 a la No. 24 contenidas en el pagare y las cuales fueron pactadas, discriminadas así:

INTERÉS DE PLAZO			
No. cuota	Mes	Año	Interés de Plazo
15	Julio	2022	\$ 318,540
16	Agosto	2022	\$ 314,970
17	Septiembre	2022	\$ 311,310
18	Octubre	2022	\$ 307,620
19	Noviembre	2022	\$ 303,870
20	Diciembre	2022	\$ 300,060
21	Enero	2023	\$ 296,190
22	Febrero	2023	\$ 292,290
23	Marzo	2023	\$ 288,330
24	Abril	2023	\$ 284,310
			\$ 3,017,490

3. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta el efectivo pago.
4. \$20.016.332 M/cte., por concepto capital acelerado de la Cuota No. 25 a la No. 72 contenidas en el pagaré, discriminadas así:

CAPITAL ACELERADO			
No. cuota	Mes	Año	Capital Acelerado
25	mayo	2023	\$ 295,272
26	junio	2023	\$ 299,412
27	julio	2023	\$ 303,612
28	agosto	2023	\$ 307,842
29	septiembre	2023	\$ 312,162
30	octubre	2023	\$ 316,542
31	noviembre	2023	\$ 320,952
32	diciembre	2023	\$ 325,452
33	enero	2024	\$ 330,012
34	febrero	2024	\$ 334,632
35	marzo	2024	\$ 339,312
36	abril	2024	\$ 344,052
37	mayo	2024	\$ 348,882
38	junio	2024	\$ 353,772
39	julio	2024	\$ 358,722
40	agosto	2024	\$ 363,732
41	septiembre	2024	\$ 368,832

42	octubre	2024	\$	373,992
43	noviembre	2024	\$	379,242
44	diciembre	2024	\$	384,552
45	enero	2025	\$	389,922
46	febrero	2025	\$	395,382
47	marzo	2025	\$	400,932
48	abril	2025	\$	406,542
49	mayo	2025	\$	412,212
50	junio	2025	\$	418,002
51	julio	2025	\$	423,852
52	agosto	2025	\$	429,792
53	septiembre	2025	\$	435,792
54	octubre	2025	\$	441,912
55	noviembre	2025	\$	448,092
56	diciembre	2025	\$	454,362
57	enero	2026	\$	460,722
58	febrero	2026	\$	467,172
59	marzo	2026	\$	473,712
60	abril	2026	\$	480,342
61	mayo	2026	\$	487,062
62	junio	2026	\$	493,902
63	julio	2026	\$	500,802
64	agosto	2026	\$	507,822
65	septiembre	2026	\$	514,932
66	octubre	2026	\$	522,132
67	noviembre	2026	\$	529,452
68	diciembre	2026	\$	536,862
69	enero	2027	\$	544,362
70	febrero	2027	\$	551,982
71	marzo	2027	\$	559,722
72	abril	2027	\$	567,578
				\$ 20,016,332

5. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

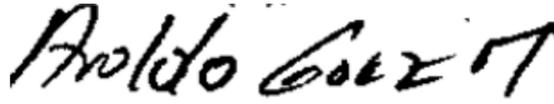
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>032</u> del <u>09 DE JUNIO DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>
--

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 015b32cb7eb981d7c1cff5c9c466a828b87abc2d6a2b73145253b0854363376c

Documento generado en 05/06/2023 05:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>